

CIRCULAR No: 20191000000157



Bogotá D.C., 18-12-2019

Página 1 de 2

PARA Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

DE Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

ASUNTO Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados).

La CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, procede a impartir los siguientes lineamientos frente a la aplicación del artículo 29 de la misma ley, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa mediante procesos de selección de ascenso:

1. Se entiende por ascenso toda movilidad laboral que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, cuando se presente alguno de los siguientes casos:
 - a. Cambio de un nivel jerárquico inferior a uno superior.
 - b. Cambio de un grado salarial inferior a uno superior en el mismo nivel jerárquico.
 - c. Cambio a un mayor salario en el mismo nivel jerárquico y grado.¹
2. Para efectos de iniciar el proceso de selección por ascenso corresponde a las entidades efectuar en la etapa de planeación, la identificación en SIMO de las vacantes susceptibles de concurso de ascenso.²
3. Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para que un concurso sea de ascenso, de la totalidad de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada conforme al numeral 2 de la presente circular, la entidad seleccionará con parámetros previamente establecidos, los empleos que se proveerán a

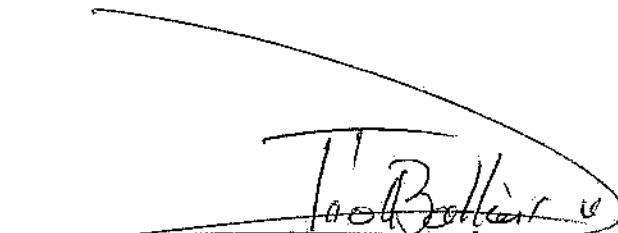
¹ Este caso puede suceder cuando las convocatorias agrupen sectores administrativos o cuadros funcionales de empleos.

² De conformidad con el Acuerdo No. CNSC - 20191000008736 del 06-09-2019 "Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso"

través de concurso de ascenso, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios:

- Seleccionar los empleos y vacantes para los cuales existan la mayor cantidad de servidores de carrera que cumplan requisitos para participar en el concurso de ascenso.
 - Seleccionar los empleos de mayor jerarquía en la planta de personal, para los cuales existan servidores de carrera que cumplan con los requisitos para participar en el concurso de ascenso.
 - Establecer de manera proporcional para cada nivel jerárquico el número de vacantes para el concurso.
 - Establecer de manera proporcional para cada área (misional, estratégica, de apoyo o de control) el número de vacantes para el concurso.
 - Ofertar sólo empleos del área misional o sólo empleos de las otras áreas.
 - Ofertar todas las vacantes del mismo empleo.
 - Sorteo
4. Se convocará a concurso de ascenso el 30% de vacantes que cumplen con los requisitos contemplados en la Ley o un porcentaje inferior cuando la entidad no cuente con el tope previsto en la Ley; por lo tanto, en ambos casos el porcentaje restante sólo se proveerá mediante concurso abierto de ingreso, situación que deberá quedar expresa en los acuerdos de convocatoria.
5. Los procesos de selección para proveer las vacantes ofertadas serán de ascenso, de ascenso y abiertos (mixtos) o abiertos, lo cual se definirá en la fase de planeación de la convocatoria.

Cordialmente,



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Dirección de Administración de Carrera Administrativa